

AUTO N. 03791

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE UN EXPEDIENTE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en desarrollo del trámite administrativo y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental Forest y las bases de datos internas de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encontró que obran los expedientes de publicidad exterior visual (PEV) **SDA-08-2013-982 y SDA-08-2014-5**, los cuales corresponden al establecimiento de comercio **CIGARRERIA LA GRAN 7a**, ubicado en la Carrera 7 No. 12B – 39 de esta ciudad, de propiedad del señor **HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.045.

Que, los expedientes antes citados hacen referencia al mismo establecimiento de comercio y propietario; además, fueron creados para seguimiento y control de la publicidad exterior visual (PEV) por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto, es procedente ordenar su acumulación.

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección de Control Ambiental, considera procedente ordenar su acumulación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 respecto al principio de eficacia reza:

(...) “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.” (...)

Que, a su vez el artículo 36 de la referida ley, en relación con la formación y examen de expedientes señala:

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...) (Subrayado fuera del texto.)

Que, en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo con la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que, por lo expuesto, y previo análisis de la documentación que reposa en los expedientes **SDA-08-2013-982 y SDA-08-2014-5**, este despacho no encuentra merito que fundamente la existencia de dos (2) expedientes que contengan la misma solicitud, los mismos hechos, el mismo lugar, Carrera 7 No. 12B – 39, localidad la Candelaria de la ciudad de Bogotá, D.C., y el mismo establecimiento de comercio, esto es, **CIGARRERIA LA GRAN 7a**, de propiedad del señor **HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.045.

Que, una vez revisados y verificados los citados expedientes, se pudo establecer que, en el expediente **SDA-08-2013-982**, reposa el Concepto Técnico No. No. 03292 del 10 de junio de 2013., del cual se desprenden en los antecedentes, el Auto No. 01702 del 28 de agosto de 2013; infiriéndose meridianamente que se tratan de las mismas actuaciones administrativas, que se encuentran en el expediente **SDA-08-2014-5**.

Por lo anterior, se colige que deberá acumularse al expediente **SDA-08-2013-982** la documentación contenida en el expediente **SDA-08-2014-5**, dejando sin valor y efecto este último, de conformidad con los lineamientos legales para este trámite establecidos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar al Grupo interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), la acumulación del expediente **SDA-08-2014-5**, al expediente **SDA-08-2013-982**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al Grupo interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), la refoliación en orden cronológico, una vez se realice la acumulación de las carpetas, así mismo, descargar del sistema el expediente **SDA-08-2014-5**.

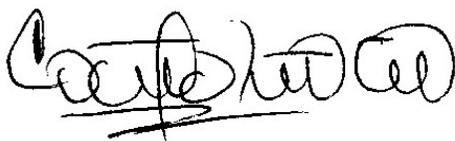
ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente auto al Grupo interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a la acumulación del expediente **SDA-08-2014-5**, al expediente **SDA-08-2013-982**.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el presente auto al señor **HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.045., propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA LA GRAN 7a**, en la CLL 120 NO. 39-28 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de septiembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ CPS: CONTRATO 2021-0519 DE 2021 FECHA EJECUCION: 06/09/2021

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO 2021462 DE 2021 FECHA EJECUCION: 07/09/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/09/2021

Expedientes: SDA-08-2013-982 - SDA-08-2014-5